



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226 -2016-GRC/GA

Mrs. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 JUN 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de diciembre de 2012, la Resolución Jefatural No. 189-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de Marzo de 2015, la Resolución Gerencial No. 250-2015-GRC-GA, de fecha 02 de Julio de 2015,y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1779-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Diciembre de 2012, se resuelve Iniciar el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria GLADYS VILLACORTA PIO, y Comprender en los efectos de la Resolución contractual adoptada a los Actuales Titulares Registrales JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA y LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 14C, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064324 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, con Resolución Jefatural No. 189-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de Marzo de 2015, se declaró La Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Setiembre de 1993 celebrado entre el Estado con GLADYS VILLACORTA PIO, y Comprender en los efectos de la Resolución contractual adoptada a los Titulares Registrales JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA y LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 14C, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01064324 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 250-2015-GRC-GA, de fecha 02 de Julio de 2015, se declaró Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA y LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA, contra la Resolución Jefatural No. 189-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de Marzo de 2015;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial No. 250-2015-GRC-GA, de fecha 02 de Julio de 2015, en Vistos, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la Parte Resolutiva de la presente resolución:

VISTOS

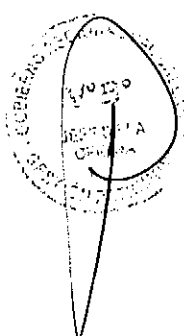
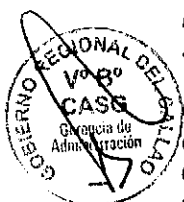
DICE: "(...) LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA, contra (...) "

DEBE DECIR: "(...) LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA y JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA, contra (...) "

SEXTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) el administrado LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA, interpone (...) "

DEBE DECIR: "(...) los administrados LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA y JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA, interponen (...) "



23 JUN. 2016

Abog. DIOFEMES ARISTIDES PEÑALOZA
Jefe de la Oficina de Tramite Documental
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SÉPTIMO CONSIDERANDO
DICE: "(...) el titular registral LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA, ha presentado (...)”

DEBE DECIR: "(...) los actuales titulares registrales LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA y JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA, han presentado (...)”

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: “Declarar **FUNDADA** la Apelación interpuesta por el recurrente **LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA**, contra la Resolución Jefatural No. 189-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 12 de Marzo de 2015, **REVOCADOLA** se dispone **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **GLADYS VILLACORTA PIO**, en merito de (...)”;

DEBE DECIR: “Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes **LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA** y **JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA**, contra la Resolución Jefatural No. 189-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 12 de Marzo de 2015, **REVOCADOLA** se dispone **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **GLADYS VILLACORTA PIO** y **COMPRENDER** en los efectos de la presente Resolución, el Acto Jurídico de Escritura Pública de Compra Venta de fecha 11 de Enero de 2008 otorgada a favor de los Actuales Titulares Registrales **JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA** y **LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA**, en merito de (...), inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P01064324.

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de Enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial No. 250-2015-GRC-GA, de fecha 02 de Julio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:



VISTOS

“(…) **LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA** y **JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA**, contra (...)”

SEXTO CONSIDERANDO

“(…) los administrados **LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA** y **JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA**, interponen (...)”

SEPTIMO CONSIDERANDO

“(…) los actuales titulares registrales **LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA** y **JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA**, han presentado (...)”

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DEBE DECIR: “Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes **LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA** y **JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA**, contra la Resolución Jefatural No. 189-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP, de fecha 12 de Marzo de 2015, **REVOCADOLA** se dispone **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **GLADYS**





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°226 -2016-GRC/GA

VILLACORTA PIO y COMPRENDER en los efectos de la presente Resolución, el Acto Jurídico de Escritura Pública de Compra Venta de fecha 11 de Enero de 2008 otorgada a favor de los Actuales Titulares Registrales JACQUELINE AUSTREVERTA PEÑALOZA SOSA y LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPINOZA, en mérito de (...), inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P01064324.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial No. 250-2015-GRC-GA, de fecha 02 de Julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIZA
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

328